

**RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2004, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA PLANTA DE FUNDICIÓN PROPIEDAD
DE LA EMPRESA FUNDICIONES CAETANO, S.A. SITUADA EN UN POLÍGONO
INDUSTRIAL DE LA FINCA EL ESPARRAGAL DE GUILLENA**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/002, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, a instancias de D^a. Beatriz Leña Pajares en calidad de representante de la empresa FUNDICIONES CAETANO, S.A., solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación de una planta en el polígono industrial situado en la FINCA EL ESPARRAGAL de Guillena (Sevilla) resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La planta de la empresa FUNDICIONES CAETANO, S.A. es una fundición de hierro situada en un polígono industrial en la FINCA EL ESPARRAGAL. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de las instalaciones.

SEGUNDO.- Con fecha de 28 de mayo de 2003, D^a. Beatriz Leña Pajares, en representación de la empresa FUNDICIONES CAETANO, S.A., solicita iniciar los trámites de autorización ambiental integrada, para lo cual presenta en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la solicitud acompañada de la siguiente documentación: “Nueva Planta de Fundición en Guillena (Sevilla). Solicitud de Autorización Ambiental Integrada” y “Nueva Planta de Fundición en Guillena (Sevilla). Proyecto de depuradora” y complementada posteriormente con una documentación presentada el 23 de junio de 2003.

Con fecha 5 de abril de 2004 se procedió a solicitar subsanación de deficiencias, las cuales fueron subsanadas con la documentación titulada “Nueva Planta de Fundición en Guillena (Sevilla). Estudio de la Incidencia Ambiental. Ampliación de la información”, presentada el 7 de mayo de 2004.

TERCERO.- Con fecha de 21 de enero de 2003, el Ayuntamiento de Guillena emitió informe favorable sobre la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 14 de octubre de 2003 a los efectos del artículo 16 de la Ley 16/2002 y del artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.



QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde el 15 de octubre hasta el 19 de noviembre de 2003, de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Guillena y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emitieron sus informes con fecha 28 de enero y 3 de mayo de 2004, respectivamente. Asimismo, se remitió copia de la documentación a la Secretaría de la Comisión Interdepartamental Provincial sita en esta Delegación Provincial con el fin de que se iniciasen los trámites de Prevención Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Guillena, favorable para la concesión de la Licencia de Apertura de dicha actividad, siempre y cuando cumpla lo ordenado en la normativa actual vigente.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que se adjunta a esta Resolución para su cumplimiento.

SEXTO.- El 2 de marzo de 2004 se incorporó al expediente el Informe Ambiental favorable, emitido el 30 de enero de 2004 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, cuyas consideraciones han sido recogidas en la correspondiente Resolución de la Comisión Interdepartamental Provincial, copia de la cual se adjunta.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, una vez elaborada una propuesta de resolución provisional, el 25 de mayo de 2004 se procede a dar trámite de audiencia al interesado, recibándose alegaciones de FUNDICIONES CAETANO, S.A. habiéndose estimando parcialmente algunas de ellas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.



TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo segundo de dicho cuerpo legal.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación y de desarrollo de las Leyes mencionadas, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el anexo II de la presente resolución.

Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Autorización como productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y su desarrollo reglamentario. A tal efecto, la instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el anexo II de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.
- b) Autorización para la valorización y eliminación de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo II de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión.
- c) Ambas autorizaciones quedan supeditadas a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.



SEGUNDO.- Incluir copia del Informe Ambiental de la instalación como documentación adjunta a esta Resolución para su cumplimiento.

TERCERO.- Incluir copia del Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como documentación adjunta a esta Resolución para su cumplimiento.

CUARTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el anexo III de esta Resolución.

QUINTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el anexo IV de esta Resolución.

SEXTO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, FUNDICIONES CAETANO, S.A. notificará anualmente a la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).

OCTAVO.- La autorización ambiental integrada se renovará en los aspectos medioambientales en el plazo máximo de OCHO AÑOS, de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

NOVENO.- Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

DÉCIMO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente



Esta Propuesta de Resolución incluye los siguientes anexos:

- ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
- ANEXO II: LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS
- ANEXO III: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL
- ANEXO IV: PLAN DE MANTENIMIENTO

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín

Esta Resolución consta de 19 páginas numeradas, incluidos los anexos, así como el informe ambiental de la Comisión Interdepartamental Provincial y el informe de las Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que se incorporan como documentación complementaria.



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

NOMBRE: Fundiciones Caetano, S.A.

ACTIVIDAD: Planta de Fundición de Hierro.

DESCRIPCIÓN: Parcela de 72.300 m², de los que 39.180 m² estarán ocupados por la nave industrial, el edificio de oficinas, el almacén de Residuos Controlados y Productos Auxiliares y demás edificaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 20.000 Toneladas al año de piezas buenas.

CONSUMO DE RECURSOS: Chatarra, paquetes de chapa de acero, lingotes, ferroaleaciones, material refractario, arena, maderas, cartón, plástico, aceites hidráulicos, alcohol isopropílico, disolventes, pinturas, oxígeno, nitrógeno y agua.

CONSUMO DE ENERGÍA: Energía eléctrica y gas propano.



ANEXO II

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A) ATMOSFERA

La inscripción como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, viene condicionada por los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones, y en particular las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser comunicada previamente para su aprobación.

Descripción	Codificación	Instalación de depuración
Emisión canalizada procedente de los hornos de fusión y colada	P1G1	Filtro de mangas
Emisión canalizada procedente del sistema de arenería	P2G1	Filtro de mangas
Emisión canalizada procedente de las líneas de enfriamiento y desmoldeo	P2G2	Filtro de mangas
Emisión canalizada procedente de la aspiración de granalladora	P3G1	Filtro de cartuchos de papel de polyester
Emisión canalizada procedente de la aspiración de rebabadoras	P3G2	Filtro de cartuchos de papel de polyester
Emisión canalizada procedente de la aspiración de cadena de pintura	P3G3	Filtrado en seco mediante filtros de cartón
Emisión canalizada procedente del lavado de gases de los procesos de machería en caja fría	P4G1	Lavador de gases

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

ACONDICIONAMIENTO DE LAS CONDUCCIONES DE EMISIÓN.

Los orificios de medida que deben estar dispuestos a 90° entre sí. Deben tener un diámetro de 10 cm y estar situados a una distancia superior a 8 veces el diámetro en metros de la perturbación aguas arriba del mismo y a 2 veces el diámetro en metros de la perturbación aguas abajo del mismo. Serán dos orificios si el diámetro de la chimenea es mayor de 0'7 m y se colocarán a 90°. Será un orificio si el diámetro de la chimenea es menor de 0'7 m.

OTRAS CONDICIONES.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen.

Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2'5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1'5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1'5 m).



La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1'6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. Tener una anchura mínima de 1'25 m.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS HORNOS DE FUSIÓN Y COLADA

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los procesos de fusión y colada; tras pasar por un filtro de mangas.

VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO.

349.125.000 Nm³, con un margen máximo de un 10% en el volumen de vertido realizado.

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ referencia	Observaciones
Caudal horario	109.725	Nm ³ /h	20'2	En condiciones secas
Partículas en Suspensión (mg/l)	15	mg/Nm ³	20'2	En condiciones secas
Dioxinas	0'006	NgTEC/Nm ³	20'2	En condiciones secas

VLE Valor límite de emisión

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL SISTEMA DE ARENERÍA

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente del proceso de arenería; tras pasar por un ciclón preseparador y un filtro de mangas.

VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO.

332.588.000 Nm³, con un margen máximo de un 10% en el volumen de vertido realizado.



LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ referencia	Observaciones
Caudal horario	104.528	Nm ³ /h	20'2	En condiciones secas
Partículas en Suspensión (mg/l)	15	mg/Nm ³	20'2	En condiciones secas

VLE Valor límite de emisión

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LAS LÍNEAS DE ENFRIAMIENTO Y DESMOLDEO

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente del proceso de enfriamiento de las motas y del sistema de desmoldeo; tras pasar los vahos de enfriamiento por un sistema de aspiración de vahos y el polvo producido en el desmoldeo por un filtro de mangas.

VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO.

764.400.000 Nm³, con un margen máximo de un 10% en el volumen de vertido realizado.

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ referencia	Observaciones
Caudal horario	240.240	Nm ³ /h	20'2	En condiciones secas
Partículas en Suspensión (mg/l)	15	mg/Nm ³	20'2	En condiciones secas

VLE Valor límite de emisión

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA ASPIRACIÓN DE LA GRANALLADORA

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los procesos de acabados de la aspiración de la granalladora; tras pasar por un filtro de cartuchos de papel de polyester.

VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO.

38.500.000 Nm³, con un margen máximo de un 10% en el volumen de vertido realizado.

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ referencia	Observaciones
Caudal horario	12.100	Nm ³ /h	20'2	En condiciones secas
Partículas en Suspensión (mg/l)	5	mg/Nm ³	20'2	En condiciones secas

VLE Valor límite de emisión

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA ASPIRACIÓN DE REBABADORAS

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los procesos de acabados de la aspiración de las rebabadoras; tras pasar por un filtro de cartuchos de papel de polyester.



VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO.

42.000.000 Nm³, con un margen máximo de un 10% en el volumen de vertido realizado.

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ referencia	Observaciones
Caudal horario	13.200	Nm ³ /h	20'2	En condiciones secas
Partículas en Suspensión (mg/l)	10	mg/Nm ³	20'2	En condiciones secas

VLE Valor límite de emisión

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA ASPIRACIÓN DE CADENA DE PINTURA

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de los procesos de acabados de la aspiración de la cadena de pinturas; tras pasar por un filtrado en seco mediante filtros de cartón.

VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO.

59.500.000 Nm³, con un margen máximo de un 10% en el volumen de vertido realizado.

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ referencia	Observaciones
Caudal horario	18.700	Nm ³ /h	20'2	En condiciones secas
Partículas en Suspensión (mg/l)	15	mg/Nm ³	20'2	En condiciones secas
COV's en emisiones canalizadas	75	mg C/Nm ³	20'2	En condiciones secas
COV's en emisiones difusas	20	%		

VLE Valor límite de emisión

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL LAVADO DE GASES DE LOS PROCESOS DE MACHERÍA EN CAJA FRÍA

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente del proceso de machería en caja fría; tras pasar por un ciclón para la separación de partículas y luego por un lavador de gases para el abatimiento de aminas por absorción.

VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO.

35.000.000 Nm³, con un margen máximo de un 10% en el volumen de vertido realizado.

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ referencia	Observaciones
Caudal horario	11.000	Nm ³ /h	20'2	En condiciones secas
Aminas	40	mg/Nm ³	20'2	En condiciones secas

VLE Valor límite de emisión



B) AGUAS

Las condiciones para la autorización de vertido serán las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la correspondiente documentación que se adjunta.

C) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El condicionado para la producción de residuos peligrosos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

Se procede a inscribir a FUNDICIONES CAETANO, S.A. y la actividad de fundición de hierro en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

ALCANCE

Los residuos peligrosos generados en los diferentes procesos que tienen lugar en la actividad. La cantidad máxima anual prevista que generarán en cada proceso productor de residuos es:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
100911*	Polvo de acería	Finos de aspiración de los hornos fusores	416 Tn
130206*	Aceite mineral usado	Mantenimiento	9 Tn
100905*	Arena de machos	Machos defectuosos (eventualidad)	110 Tn
150110*	Bidones y latas	Mantenimiento + machería	Sin determinar
080113*	Residuos de pinturas	Cabina de pintura (acabados)	5 Tn
060102*	Restos de análisis de laboratorio	Laboratorio metalúrgico	Sin determinar
150202*	Materiales absorbentes impregnados con HC	Mantenimiento + machería	Sin determinar
200121*	Tubos fluorescentes gastados	Uso general de la fábrica	Sin determinar
161001* ⁽²⁾	Residuos de neutralización de gases de machería	Lavador de gases de machería	Sin determinar
140603*	Disolvente no halogenado	Mantenimiento	0'8 Tn

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

⁽²⁾ Dado que se desconoce con exactitud si el residuo procedente de la neutralización de los gases de machería tiene la calificación de peligroso, la empresa deberá gestionarlo como tal hasta que se conozcan las características del mismo y pueda realizarse un tratamiento adecuado. Provisionalmente se le adjudica el código 161001*.



La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y/o de aceites usados según se establece en la normativa de referencia, a saber, artículos 16 y 17 del citado Real Decreto 833/1988 y Orden de 28 de febrero de 1989 sobre Gestión de Aceites Usados.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del citado Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1.988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento de residuos, la empresa deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Los residuos peligrosos podrán ser almacenados durante un periodo máximo de 6 meses

D) AUTORIZACIÓN PARA LA VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

El condicionado para la autorización para la valorización y eliminación de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos y en el Decreto 104/2000, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos se establece en la citada normativa.

La autorización de la actividad para la valorización de residuos no peligrosos se establece para las operaciones R4, R11 y R13 recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.



Los residuos que se autorizan a valorizar son:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	TEXTO LER
160117	Chatarra	Metales ferrosos
100908	Arena usada de moldeo	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 100907

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Escorias: Se permitirá un almacenamiento máximo en las instalaciones de UN AÑO, siendo su destino final bien un vertedero autorizado o, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, caso de estar catalogados como inertes y se consideren adecuados, se podrán utilizar en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción.

El resto de residuos industriales no peligrosos (arenas usadas de moldeo no reutilizada), refractarios del horno, finos procedentes del polvo aspirado en las distintas zonas de tratamiento con arenas (moldeo, colada y desmoldeo), etc.) deberán ser destinados a su reciclado, en aquellos casos que sea posible (inertes adecuados), o retirados a vertederos autorizados.

Chatarra: La zona de almacenamiento debe estar impermeabilizada y con red de recogida de aguas.

Finos procedentes del polvo aspirado en el proceso de rebarbado y de granallado. En un plazo de SEIS MESES deberán presentar ante la Consejería de Medio Ambiente una caracterización de los mismos realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de su clasificación.

FUNDICIONES CAETANO, S.A. deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

Cualquier modificación en las operaciones de valorización deberá ser puesto previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización. Igualmente, cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de estas operaciones deberá comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.



E) OTRAS SITUACIONES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

El suministrador de la chatarra deberá estar adherido al Protocolo de colaboración sobre vigilancia radiológica de los materiales metálicos firmado por el Ministerio de Industria y Energía, el Ministerio de Fomento, El Consejo de Seguridad Nuclear, ENRESA, la Unión de Empresas Siderúrgicas y la Federación Española de la Recuperación.

En caso de adquirir chatarra de importación, FUNDICIONES CAETANO, S.A. deberá exigir un Certificado de NO RADIATIVIDAD. Dicho Certificado deberá archiversse y estar a disposición de la Administración en caso de considerarlo oportuno.

FUNDICIONES CAETANO, S.A. informará periódicamente de los progresos realizados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en relación con la sustitución de la pintura para los machos con disolventes por pinturas al agua, tal y como se refleja en la documentación aportada.

Se llevaran a cabo todas las medidas para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones. Concretamente, en operaciones de puesta en marcha de las nuevas unidades, paradas o sustitución de catalizadores se procederá como se indica en los correspondientes manuales de operación.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



ANEXO III**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****A) COMIENZO DE LA ACTIVIDAD**

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, la empresa deberá presentar una certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto y documentación complementaria presentados y autorizados y a los condicionantes que les afecten establecidos en este documento de autorización. Todo ello de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control establecido en este anexo.

B) A LOS SEIS MESES DESDE EL INICIO DE LA ACTIVIDAD**B.1. GENERAL**

La empresa deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla para que éste inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización.

B.2. ATMOSFERA

Se emitirá un Informe de emisiones a la atmósfera realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura del foco o los focos, tal como establece la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación del foco a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Datos de consumo de combustibles y materias primas y producción del periodo semestral.
- Plan de Mantenimiento de las instalaciones de depuración asociadas a cada uno de los focos emisores.
- Medida de los parámetros limitados en esta autorización y de los recogidos en el inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) para esta actividad. Todos ellos en condiciones normales de operación de la instalación.
- Conformidad de resultados analíticos frente a esta Autorización.

En el caso de que se supere alguno de los límites, en el plazo de TRES MESES deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, informe de medidas correctoras en la que se establezcan plazos concretos para su aplicación. A la finalización de las mismas deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

B.3. RUIDOS

Se emitirá un Informe de ruidos realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente o por técnico competente, con el siguiente alcance:

- Comparación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido con las consideradas en la Mejor Tecnología Disponible.



- Medida de los niveles de emisión al exterior (NEE), tanto en horario diurno como nocturno.

El Informe debe contener, además, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Fecha y hora en la que tuvo lugar la medición.
- Focos ruidosos que estaban en funcionamiento durante las mediciones.
- Ubicación de los puntos de medida de ruido y de los focos emisores de ruido.

Este Informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Deberá demostrar que no se superan los valores límite autorizados tanto para el periodo nocturno como en el diurno.

Adicionalmente, en el caso de que se produzcan variaciones en los focos emisores de ruido existentes que provoquen un aumento de los niveles de ruido, o estos se reemplacen por otros más ruidosos, deberán repetirse las medidas de ruido, comprobándose que no se superan los límites establecidos.

Las medidas se realizarán en el momento en el que los niveles de ruido sean mayores, y en aquellos puntos en los que sea previsible encontrar mayor contaminación acústica.

C) PLAN DE CONTROL

C.1.- ATMÓSFERA

Los controles externos realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser informados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a más tardar DOS MESES después de realizada las medidas.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Nº de horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.
- Cumplimiento del Plan de Mantenimiento asociado a las instalaciones de depuración de gases.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos Informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, fotografías, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.



En cada foco se analizarán los parámetros con Valor Límite de Emisión y el porcentaje de depuración de la instalación de depuración. Estos controles se realizarán por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente. La frecuencia de análisis para cada uno será:

Emisión canalizada procedente de los hornos de fusión y colada. Aunque el proceso asociado a este foco está incluido en el Grupo B, epígrafe 2.3.1, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire, se deberá realizar un control de las emisiones cada 6 meses durante los 2 primeros años y luego, si no se observaran incidencias, cada tres años. Además de los parámetros con Valor Límite de Emisión y el porcentaje de depuración de la instalación de depuración, se analizarán los metales presentes en las partículas.

En relación con las dioxinas, puesto que en principio, no se prevén emisiones significativas de estos contaminantes, se realizará una primera medición a los seis meses para tener conocimiento de los niveles de emisión. Si estos niveles superasen el 50 por ciento del límite impuesto, se deberá seguir haciéndolo anualmente y, en caso contrario, se realizará cada cinco años.

Emisión canalizada procedente del sistema de arenaría. Al estar incluido el proceso asociado al foco emisor en el Grupo C, epígrafe 3.3.2, del Anexo I del Decreto 74/1996, se debe realizar un control de las emisiones del foco cada 5 años.

Emisión canalizada procedente de las líneas de enfriamiento y desmoldeo. Al estar incluido el proceso asociado al foco emisor en el Grupo C, epígrafe 3.3.2, del Anexo I del Decreto 74/1996, se debe realizar un control de las emisiones del foco cada 5 años.

Emisión canalizada procedente de la aspiración de granalladora. Al estar incluido el proceso asociado al foco emisor en el Grupo B, epígrafe 2.12.7, del Anexo I del Decreto 74/1996, se debe realizar un control de las emisiones del foco cada 3 años.

Emisión canalizada procedente de la aspiración de rebabadoras. Al estar incluido el proceso asociado al foco emisor en el Grupo B, epígrafe 2.12.7, del Anexo I del Decreto 74/1996, se debe realizar un control de las emisiones del foco cada 3 años.

Emisión canalizada procedente de la aspiración de cadena de pintura. Al estar incluido el proceso asociado al foco emisor en el Grupo C, epígrafe 3.12.1, del Anexo I del Decreto 74/1996, se debe realizar un control de las emisiones del foco cada 5 años.

Emisión canalizada procedente del lavado de gases de los procesos de machería en caja fría. Al estar incluido el proceso asociado al foco emisor en el Grupo C, epígrafe 3.3.2, del Anexo I del Decreto 74/1996, se debe realizar un control de las emisiones del foco cada 5 años.

Incidencias.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.



Cumplimentación de los Libros de Registro de Emisiones.

Todos los focos emisores tendrán asociado un Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Autocontroles.

A los focos del Grupo B se le realizarán autocontroles anuales.

C.2.-RUIDOS**Autocontroles.**

Al tratarse de una actividad con gran incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar medidas de autocontrol de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal.

Las medidas deberán ser realizadas por un técnico competente o una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

Estas se realizarán en el momento en el que los niveles de ruido sean mayores, y en aquellos puntos en los que sea previsible encontrar mayor contaminación acústica.

Deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los autocontroles realizados por deberán ser informados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a más tardar DOS MESES después de realizada las medidas.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Fecha y hora en la que tuvo lugar la medición.
- Focos ruidosos que estaban en funcionamiento durante las mediciones.
- Ubicación de los puntos de medida de ruido y de los focos emisores de ruido.

Incidencias.

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación. Asimismo, deberán repetirse las medidas de ruido, comprobándose que no se superan los límites establecidos.



C.3. RESIDUOS

En virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, deberá presentar antes del 1 de marzo la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Por último, deberá de cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988.

ANEXO IV**PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Medidores en continuo y su calibración.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el plazo máximo de UN MES desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

EL Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la delegación Provincial.

